

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**

Auto núm. 186

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Admisión Acción de Tutela
Accionante:	Karen Andrea Villota Ruales
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONÍA-
Vinculado:	María Olga Chindoy Muchavisoy, Fabián Andrey Soto Tobar, Karen Andrea Villota Ruales, Víctor Hugo Enríquez López, Jairo Hernán Patiño León y Nelcy Maribeth Acosta Acosta
Radicado:	860013121001- 2024-00035-00

La señora Karen Andrea Villota Ruales, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.122.784.514 de Sibundoy (Putumayo), instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONÍA-, para que se protejan los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y trabajo que considera violados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en desarrollo del proceso de selección de entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas núm. 1457 de 2020, especialmente al derecho de petición pendiente de contestación radicado ante la CNSC por parte de la accionante el día 29 de enero de 2024, reiterado el 13 de marzo de 2024 y por parte de CORPOAMAZONÍA, el 7 de marzo de 2024.

Analizado el escrito presentado, encuentra el Despacho que la solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del mencionado Decreto y las reglas de reparto de tutelas, contenidas en el Decreto 333 de 2021 que modificó el Decreto 1069 de 2005, Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, razón por la cual habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

Como quiera que con la decisión que este asunto se pueda tomar podrían afectarse derechos de las personas que conforman la lista de elegibles relacionadas en la Resolución núm. 9546 del 26 de julio de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil¹, estos han de ser vinculados a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela. La notificación de estos, en razón de su vinculación al presente asunto, se surtirá por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de sus respectivas direcciones electrónicas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa,

Resuelve:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela en favor de **Karen Andrea Villota Ruales**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.122.784.514 de Sibundoy (Putumayo), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-, por la presunta vulneración de sus derechos de petición, al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

SEGUNDO. SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los señores **María Olga Chindoy Muchavisoy**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 69.008.268; **Fabián Andrey Soto Tobar**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.125.182.073; **Víctor Hugo Enríquez López**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.124.863.293; **Jairo Hernán Patiño León**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.127.073.792 y **Nelcy Maribeth Acosta Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 69.007.308, quienes confirman la lista de elegibles contenida en la Resolución núm. 9546 del 26 de julio de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

¹ María Olga Chindoy Muchavisoy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 69.008.268; Fabián Andrey Soto Tobar, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.125.182.073; Víctor Hugo Enríquez López, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.124.863.293; Jairo Hernán Patiño León, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.127.073.792 y Nelcy Maribeth Acosta Acosta, identificada con cédula de ciudadanía núm. 69.007.308.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a los Dres. **Mauricio Liévano Bernal, Mónica María Moreno Bareño y Sixta Tulia Lindao** en sus calidades de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o a quienes hagan sus veces, como también a la señora **Jenith Lorena Chávez Melo** en su calidad de Directora de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA** y/o a quien haga sus veces.

CUARTO. NOTIFICAR a los vinculados a esta acción constitucional, señores **María Olga Chindoy Muchavisoy**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 69.008.268; **Fabián Andrey Soto Tobar**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.125.182.073; **Víctor Hugo Enríquez López**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.124.863.293; **Jairo Hernán Patiño León**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.127.073.792 y **Nelcy Maribeth Acosta Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 69.007.308 quienes confirman la lista de elegibles contenida en la Resolución núm. 9546 del 26 de julio de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La notificación de los vinculados a este asunto será surtida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de las direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos. La mencionada Entidad pública deberá dar cuenta de la carga que se le impone.

QUINTO. A los accionados y a los vinculados oficiosamente se les concede el término perentorio de dos (2) días contados a partir de del día siguiente a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela que ahora se examina, previa entrega a ellos de la copia de la demanda y sus anexos. En su contestación, se les conmina a aportar los anexos y pruebas que pretendan hacer valer.

Las respuestas se deben rendir de forma digitalizada al correo electrónico del Juzgado jctoersrt01moc@notificacionesrj.gov.co sin que sea necesario que las envíen físicamente.

SEXO. TENER como pruebas documentales, las copias anexas al escrito de tutela.

SÉPTIMO. El despacho se reserva el decreto y práctica de otras pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ANÍBAL DÍAZ DELGADO

Juez

PROYECTÓ:MLCM

Firmado Por:

Freddy Anibal Díaz Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31af44d8724b34b206923b6256d0d74108de4673a5a66752299454e0d8f5927b**

Documento generado en 30/04/2024 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>